

**INFORME N.º 047-2010-SUNAT/2B4000**

**MATERIA:**

Se formula consulta en torno a los alcances de la exoneración de tributos señalada por el artículo 59° A del Decreto Legislativo N.º 703 – Ley de Extranjería<sup>1</sup> para el ingreso del equipaje y menaje de casa del extranjero con calidad migratoria de residente rentista, consultándose puntualmente si la mencionada exoneración comprende al Tributo Único del 14% que resulta aplicable a las mercancías consideradas equipaje detalladas en el inciso a) del artículo 6° del Reglamento de Equipaje y Menaje de casa aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2006-EF<sup>2</sup> y para aquellas consideradas menaje de casa por el artículo 24° del mismo cuerpo legal.

**BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N.º 703 – Ley de Extranjería, publicada el 14.11.91 (en adelante Ley de Extranjería)
- Ley N.º 28072 – Ley que regula la calidad migratoria de rentista, publicada el 26.09.2003 (en adelante Ley N.º 28072)
- Decreto Legislativo N.º 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas, publicado el 27.06.2008 (en adelante Ley General de Aduanas).
- Decreto Supremo N.º 010-2009-EF que aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas, publicado el 16.01.2009 (en adelante Reglamento de la Ley General de Aduanas).
- Decreto Supremo N.º 016-2006-EF - Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa y demás normas modificatorias, publicado el 15.02.2006 (en adelante REMC).



**ANÁLISIS:**

1. En relación al tema en consulta debemos relevar que a través de la Ley N.º 28072 se creó la calidad migratoria de rentista, para acoger en el país a extranjeros con ánimo de residencia, que perciban rentas de carácter permanente provenientes del exterior, para tal efecto, la mencionada ley dispuso la modificación de la Ley de Extranjería, incorporando a su texto legal entre otras modificaciones, el artículo 59° A, según el cual "El extranjero que obtenga la calidad de **Residente Rentista**, goza de la **exoneración de derechos** arancelarios y otros impuestos a la importación respecto a su menaje y equipaje, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Aduanas y normas reglamentarias".
2. Como se puede observar, el texto del artículo 59° A de la Ley N.º 28072 precisa en forma expresa que la **exoneración** del pago de los derechos arancelarios y otros impuestos a la importación del equipaje y menaje de casa del Residente Rentista se aplica de acuerdo a lo dispuesto en la **Ley General de Aduanas y normas reglamentarias**, en tal sentido corresponde revisar el

<sup>1</sup> Publicada el 14.11.1991, modificada por la Ley N.º 28072 publicada el 26.09.2003.

<sup>2</sup> Publicado el 15.02.2006.

tratamiento tributario otorgado por estas normas para el ingreso del equipaje y el menaje de casa.

3. Sobre el particular, el artículo 98° de la Ley General de Aduanas que regula los destinos aduaneros especiales o de excepción, establece en su inciso k) que el ingreso y salida del equipaje y menaje de casa se rigen por las disposiciones que se establezcan por Reglamento, en el cual se determinarán los casos en que corresponderá aplicar un Tributo Único de catorce por ciento (14%) sobre el valor en aduana, porcentaje que podrá ser modificado por Decreto Supremo, precisándose en su artículo 99° que los regímenes aduaneros especiales o de excepción podrán ser regulados mediante normatividad legal específica, en el supuesto consultado a través del REMC.
4. En cumplimiento de lo dispuesto por el inciso k) del artículo 98° y del artículo 99° de la Ley General de Aduanas, el REMC regula entre otros supuestos, el tratamiento tributario que corresponde aplicar para el ingreso al país del equipaje y menaje de casa en la siguiente forma:

a)	EQUIPAJE	a.1 Bienes considerados <b>equipaje</b> señalados en relación taxativa establecida.	<b>INAFACTO</b>	Artículo 4°
		a.2 Equipaje que no forma parte de la relación detallada en a.1, cuyo valor no exceda por viaje de US\$ 1,000.00 ni de US\$ 3,000.00 por año calendario.	Tributo Único 14%	Inc. a) art 6° (primer párrafo)
		a.3 Artefactos eléctricos, electrónicos, herramientas, y equipos de la actividad o profesión u oficio del viajero que no exceda de una unidad por cada tipo, ni exceda los valores señalados en a.2.		Inc. a) art 6° (segundo párrafo)
		a.4 Bienes considerados equipajes no detallados en a.1 y que exceden los límites señalados en a.2 y a.3.	Tributos importación arancel.	Inc. a) art 6° (tercer párrafo)
	MENAJE DE CASA	Menaje de casa señalado en el artículo 24° del REMC.	Tributo Único 14%	Art. 24°

5. Como se puede observar, el único supuesto en el REMC donde el viajero (para el caso consultado Residente Rentista), no cancela tributos por el ingreso de su equipaje y menaje de casa, es el referido al equipaje inafecto que se detalla dentro de la relación taxativamente establecida por el artículo 4° del REMC, encontrándose todos los demás supuestos mencionados en el cuadro precedente gravados con el pago de tributos.
6. En tal sentido, siendo que el artículo 59° A de la Ley de Extranjería no otorga una exoneración especial para el ingreso del equipaje y menaje de casa del Residente Rentista, sino que más bien remite su tratamiento tributario a lo que al respecto señale la Ley General de Aduanas y sus normas reglamentarias, como resulta ser el REMC, tenemos que el ingreso de su equipaje y menaje de casa se encontrará afecto al pago de los tributos que correspondan conforme al cuadro precedente, encontrándose sólo inafecto en el ingreso del

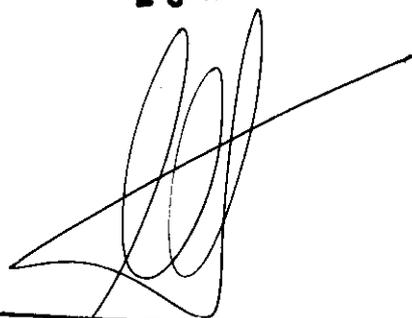


equipaje considerado dentro de la relación de bienes que se detallan en el artículo 4° del mencionado Reglamento<sup>3</sup>.

**CONCLUSION:**

Por lo expuesto precedentemente, se concluye que el Residente Rentista se encuentra sujeto al pago del Tributo Único del 14% establecido por los artículos 6° inciso a) y 24° del REMC, en razón a que el artículo 59° A de la Ley de Extranjería no otorga una exoneración especial para el ingreso de su equipaje y menaje de casa, remitiendo ese tratamiento a lo que dispone sobre el particular la Ley General de Aduanas y sus normas reglamentarias, que para el supuesto consultado resultaría ser el REMC.

Callao, **26 MAYO 2010**



NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

<sup>3</sup> Interpretación que va en el mismo sentido y que recoge el Dictamen emitido por la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República en relación al Proyecto de Ley que dio origen a la Ley N.° 28072, en el que se señala lo siguiente: " Sobre las exoneraciones de los impuestos a la importación del menaje de casa, la Comisión considera que el nuevo texto del proyecto no establece un régimen que se superpone al vigente, sino sólo precisa que el Decreto Supremo N° 059-99-EF, Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa y normas modificatorias (el cual regula el Régimen Especial aplicable al equipaje y menaje) se aplicará a los extranjeros con calidad de Residente Rentista".

**MEMORÁNDUM N.º 134 -2010-SUNAT-2B4000**

A : **LOURDES HURTADO CUSTODIO**  
Gerente de Procedimientos Nomenclatura  
y Operadores (e).

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanera.

ASUNTO : Opinión legal sobre alcances de la exoneración  
de tributos señalada por el artículo 59º A del  
Decreto Legislativo N.º 703 – Ley de Extranjería.

REFERENCIA : Memorándum Electrónico N.º 00166-2009-  
3A1000.

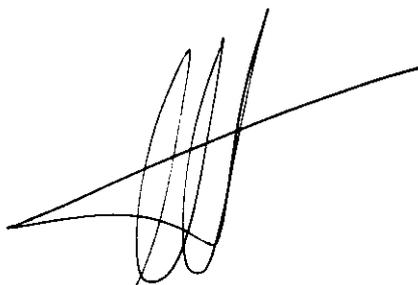
FECHA : Callao, **26 MAYO 2010**

---

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita opinión legal sobre alcances de la exoneración de tributos otorgada por el artículo 59º A del Decreto Legislativo N.º 703 – Ley de Extranjería para el ingreso del equipaje y menaje de casa del extranjero con calidad migratoria de residente rentista.

Sobre el particular se adjunta al presente el Informe N.º *047* -2010-SUNAT/2B4000, emitido por esta gerencia, mediante el cual se emite la opinión solicitada para su consideración y los fines que estime convenientes.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA